

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 100/2010

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terrenos,
Suscrito entre el Estado dominicano y el Señor **Octaviano Melo**, Representado
por Rafael Damares Sepúlveda Pimentel.

Ref. : Expediente **No.06699** - 2009-PLO-SE. Of. Numero **000811** de fecha
17 de febrero 2010.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 13 de octubre del año 2008, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por **Administrador General, del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.)**, quien a su vez representa al **Ingenio Catarey**, y el Señor **Octaviano Melo**, Representado por **Rafael Damares Sepúlveda Pimentel**.

Luego de analizado dicho contrato de venta, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor del **comprador**, quien acepta el siguiente inmueble:

Se trata de la venta del siguiente Inmueble una porción de terreno con una extensión superficial de **cuarenta y tres mil ciento veintisiete punto ochenta (43.127.80)** metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.35 (PTE), D.C. No. **12**, Lugar: Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, del Municipio Villa Altagracia.

Segundo: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de **ochocientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos oro dominicanos** con 00/100 (RD\$862,556.00), o sea a razón de **veinte pesos oro dominicanos** con 00/100 (RD\$20.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **el comprador**, según consta en los recibo de Caja y Banco Nos.2007-11335, de fecha, 26/04/2007 valor que declara haber recibido **el Ingenio**, a su entera satisfacción, razón por la cual éste acto sirve **al comprador** como recibo de descargo y finiquito legar por dicha suma.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar **del Director del Consejo Estatal del Azúcar** facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero **129-08** de fecha 18 de julio del año 2008, también hemos analizado la tasación de fecha 3 de noviembre del año 2006, la cual permite establecer el precio por metros cuadrados la venta del inmueble objeto del presente análisis Jurídico, analizados estos y los demás documentos que componen el presente expediente; entendemos que Jurídicamente procede la Tasación.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WF/JA

